



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Ana Elvia Suarez Castro y otro
Causante	Adan Ortiz Cespedes (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00022-00
Providencia	Auto sustanciación # 033
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Adan Ortiz Cespedes, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibidem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **ADAN ORTIZ CÉSPEDES**, cuyo deceso data del tres (03) de octubre de dos mil quince (2015) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 11.291.231.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER a la señora **ANA ELVIA SUÁREZ CASTRO**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante **ADAN ORTIZ CESPEDES**, dentro de la presente sucesión intestada.

CUARTO.- RECONOCER como heredero al señor **ÁLVARO IVÁN ORTIZ SUÁREZ**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hijo del de cujus y acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al profesional del derecho **JORGE ARANZA CABAL**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la cónyuge supérstite y el heredero aquí reconocido,; con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e03a92e772ba1c2414958bf62cb3fc2f32cd3ef6f52f76210b8932703580602**

Documento generado en 24/01/2022 04:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>